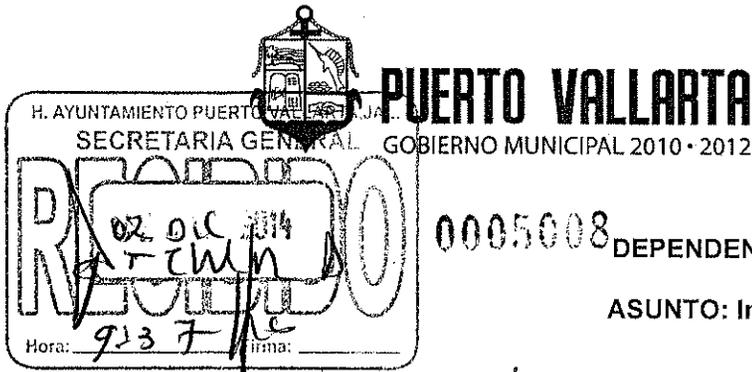


4-2



DEPENDENCIA: Sala de Regidores "B"
 N° DE OFICIO: 721/2014
 ASUNTO: Iniciativa de acuerdo edilicio.

RECEBI CAMEXOS 17 JUECOS

HONORABLE AYUNTAMIENTO

J. JESUS ANAYA VIZCAÍNO, Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco., Por el presente y en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 50 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 41 fracción VIII, 83, 84 del Reglamento Orgánico y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco., someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que adiciona, reforma y deroga diversos artículos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizarlo con el recién aprobado Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio, así como para evitar que los actos de autoridad estén viciados, por carecer de competencia. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pasado 30 de noviembre del 2014, se aprobó la creación del Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y la Franja Turística el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se encuentra pendiente de publicación, sin embargo entre sus fines se encuentra el de coadyuvar con las autoridades municipales y promover la protección, conservación, mejora y rescate del centro histórico y la franja turística de Puerto Vallarta, así como, emitir el dictamen fundado y motivado respecto de las solicitudes de intervención en el perímetro de la zona centro histórico y franja turística, por lo que la legislación vigente debe ser armonizada para su adecuado funcionamiento y pueda lograr sus fines, de conservación del centro es de interés social.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 • 2012

Por otro lado, con fecha 1 de octubre del 2012, se reformó el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que si bien es cierto existe controversia al respecto, también lo es que, a la fecha se encuentra vigente en el municipio, hasta en tanto no se decreto lo contrario por autoridad competente.

Por lo que si el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, en el artículo 134, faculta a la Dirección General de Padrón y Licencias para integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, para expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento, así como, para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Resulta inadecuado en consecuencia, que el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, faculte a autoridad distinta es decir, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para la aplicación de dicho reglamento, cuando dicha autoridad jurídicamente es inexistente e incompetente, porque la normatividad orgánica de la administración pública municipal faculta a autoridad distinta para esos efectos, generando que los actos de dicha autoridad se encuentren viciados de origen, dejando en total indefensión al gobernado y además generando un caos legal que afecta a la sociedad en general.

Por lo anterior y a fin de evitar vacíos legales que generen impunidad, por la violación a los ordenamientos municipales y a fin de evitar esos vacíos que pueden generar conflicto en la aplicación de la normatividad y dado que la normatividad debe ser armónica y atendiendo a que los actos de autoridad deben ser expedidos por la autoridad competente, se propone eliminar el señalamiento nominal de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y adicionar una fracción VIII al artículo 2, Entendiendo por Autoridad, para efectos de ese reglamento, aquella que señale el Reglamento Orgánico del Gobierno y la



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 • 2012

Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, como competente para la para integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, para expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento, así como, para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales, de esta manera desde ahora hasta en tanto se resuelva la controversia, así como resuelta la misma, podrá seguir aplicando el reglamento de comercio la autoridad competente que señale el Reglamento orgánico que se encuentre vigente.

Por otro lado y dado que en el artículo 8 existen dos fracciones XIV, solo una con ****, a fin de evitar que las resoluciones y actuación no se encuentre debidamente fundada, se propone derogar la fracción XIV*** y adicionar una fracción XV y por lo que se refiere al resto de los numerales se propone eliminar la designación nominal de la Oficialía de Padrón y Licencias, para integrar el término autoridad competente, para sea cual fuere la resolución de las autoridades jurisdiccionales con relación a la controversia del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, se pueda aplicar y realizar los actos de autoridad ajustados a derecho.

Por otro lado los artículos 131 y 229, se refieren al Jefe de Reglamentos, cuando debiera ser al Director General de Inspección y Vigilancia, de acuerdo al Reglamento Orgánico Municipal, porque de lo contrario las visitas de inspección y los actos de él emanados se encuentran viciados, por lo que se sugiere adicionar una fracción al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se refiera a la Dirección o área competente en materia de Inspección y Vigilancia.

Por lo que se presenta iniciativa que reforma la fracción V y adiciona dos fracciones al artículo 2, deroga la fracción XIV** del artículo 8 y adiciona una fracción XV a dicho numeral y reforma los artículos 4 Fr. II y IV, 6, 9, 10, 12, 17, 21, 32, 95, 96, 103 Fr. I, 105, 108, 129, 130, 131, 143, 148 párrafo primero, 150, 154 fr. I, 166, 175, 179, 180, 181 último párrafo, 191, 192 fr. I, 194, 202, fr II y IV, 203 Fr. II, 215, 229, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**



Artículo 2 de la I a la IV.....

Fr. V. Licencia: autorización expedida por la autoridad competente en materia de comercio mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

VI y VII.....

Fr. VIII. Autoridad competente en materia de comercio.- La dependencia que en términos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, está facultada para integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento, así como de incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Fr. IX. Autoridad competente en materia de inspección.- La dependencia que en términos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, está facultada para la realización de las funciones de vigilancia e inspección que le competen al municipio, derivado de la aplicación de los reglamentos municipales o de las leyes federales o estatales cuya supervisión esté encomendada a la autoridad local, así como en la verificación de la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, comercio, construcción, cuidado del patrimonio público, anuncios, imagen urbana y protección civil.

Artículo 4.....

Fr. I.....

Fr. II Autoridad competente en materia de Comercio;

fr. III.....



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 - 2012

Fr. IV. Autoridad competente en materia de inspección;

De la V. a la IX.....

Artículo 6. Es facultad exclusiva de la Autoridad competente en materia de comercio la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. De la I a la XIV.....

XIV**** se deroga

XV. Tratándose de intervenciones y giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico y Franja Turística de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario contar con dictamen que expida el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta.

Para los efectos del párrafo anterior., La autoridad competente en materia de comercio, recibida la solicitud remitirá copia del expediente al Patronato, para que expida el dictamen correspondiente, mismo que deberá ser tomado en consideración por la autoridad municipal al expedir las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere éste reglamento.

Artículo 9.- Integrado el expediente y recibido por la autoridad competente en materia de comercio, se resolverá en forma escrita, fundada y motivada, según proceda, dentro de los siguientes términos máximos de:

De la A) a la C)....

Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la autoridad competente en materia de comercio será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.



Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que previo dictamen el Patronato del Centro Histórico y Franja Turística de Puerto Vallarta, señale que dicha intervención o actividad no se encuentra ajustada a la normatividad aplicable en el municipio, y en su caso la autoridad competente en materia de comercio, previo análisis emitirá al interesado pliego de medidas y condiciones que debe acatar para ajustar se giro, actividad o intervención a la normatividad aplicable en el municipio.

Artículo 12.- La Autoridad competente en materia de comercio podrá expedir permisos o autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios, comercio o espectáculos siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondientes, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por la fracción en su caso en la fracción XV del artículo 8 y 10 segundo párrafo.

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento se considera el perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 21.- La apertura de los negocios o establecimientos será libre y el cierre no excederá de la hora señalada como límite. Los negocios que se dediquen específicamente a la atención del turismo y a otras actividades necesarias, a juicio del H. Ayuntamiento podrán operar horas extras previo permiso que autorice la Autoridad Competente en Materia de Comercio y pago correspondiente, siempre y cuando no sean de aquellos que se encuentran comprendidos en el capítulo de giros de regulación especial, los cuales se estarán a lo dispuesto por dicho capítulo.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Autoridad Competente en Materia de Comercio, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 - 2012

Artículo 95.- Corresponde a la Autoridad Competente en Materia de Comercio la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el municipio.

Artículo 96.- La Autoridad Competente en Materia de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XI.....

Artículo 103.-.....

I. Solicitar la autorización respectiva de la Autoridad Competente en Materia de Comercio por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico y exhibir el comprobante de que ya presentó la fianza que le fije la Tesorería Municipal.

De la II a la IV

Artículo 105.- La Autoridad Competente en Materia de Comercio determinará en qué espectáculos o diversiones públicas no se podrán expendir bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 108.- La responsabilidad de los espectáculos estará a cargo del comisionado que designe el Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Competente en Materia de Inspección, mediante oficio de comisión respectivo.

Artículo 129.- Las empresas remitirán diariamente, a la Autoridad Competente en Materia de Inspección, copia del espectáculo que regentean, con el objeto de gestionar la autorización correspondiente de la inspección de los espectáculos.

Artículo 130.- La celebración de un espectáculo autorizado sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor o por carencia de espectadores, en la inteligencia de que la empresa deberá obtener el permiso previo de la Autoridad Competente en Materia de Comercio para la suspensión del espectáculo, siempre que los concurrentes estén conformes y debiendo reintegrarse a ellos el importe que hubieren pagado por la localidad.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 - 2012

Artículo 131.- En el caso de que el comisionado no cumpliera sus obligaciones de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable, la autoridad competente en materia de Inspección y Vigilancia deberá imponerle las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 143.- Todas las arenas y locales de boxeo, lucha y artes marciales existentes en el municipio deberán, para su operación, tener permiso de la Autoridad Competente en Materia de Comercio, la que cuidará que cuenten con las instalaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 148.- Las arenas de boxeo, lucha y artes marciales podrán ser utilizadas para la celebración de otro tipo de espectáculos, en cuyo caso, tanto la empresa que explote las arenas locales como los organizadores del evento deberán solicitar un permiso especial a la Autoridad Competente en Materia de Comercio, cuando menos con 30 días de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate.

.....

Artículo 149.- Se podrán vender bebidas no embriagantes y alimentos en los locales y arenas de boxeo, lucha y artes marciales, en lugares especialmente establecidos para ello, donde no se entorpezca la circulación del público espectador. Cuando la autoridad municipal lo autorice se podrá vender cerveza en vasos de cartón o plástico, siempre y cuando su venta sea en consumo moderado y en eventos donde se cumpla con la solicitud y autorización correspondiente de la Autoridad Competente en Materia de Comercio, con el visto bueno de cuatro miembros del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 150.- Podrán establecerse autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y otros centros para carreras de vehículos y animales diversos en el municipio, para lo cual se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Competente en Materia de Comercio, además de cumplir con los requisitos previos establecidos por las autoridades Federales y Estatales.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 • 2012

Artículo 154.-

- I. Permiso expreso de la Autoridad Competente en Materia de Comercio;

De la II a la VII.....

Artículo 166.- Los frontones, squash y pistas de patinaje, para su operación y construcción requieren de permiso previo concedido por la Autoridad Competente en Materia de Comercio y por la Autoridad competente en materia de Planeación y Desarrollo Urbano en términos del la normatividad aplicable respectivamente, debiéndose cumplir con los requisitos del presente Reglamento

Artículo 175.- Las plazas de toros y lienzos charros deberán contar, para su funcionamiento, con las instalaciones a que se refiere el presente Reglamento, debiendo tener autorización de la Autoridad Municipal Competente en Materia de Comercio para su operación.

Artículo 179.- El comisionado correspondiente de la Autoridad Competente en Materia de Inspección comprobará la calidad y peso de las reses bravas, pudiendo suspender la corrida o novillada si no reúnen tales cualidades e imponer, en su caso, una multa a la empresa de la plaza de toros.

Artículo 180.- En los lienzos charros o ranchos podrán llevarse a cabo novilladas y tientas de reses bravas y charreadas, para lo que deberá solicitarse permiso previo a la Autoridad Municipal Competente en Materia de Comercio y Licencias, manifestando en la solicitud que se cumplirá con las máximas medidas de seguridad para los toreros o novilleros, charros, jinetes y demás personal que participe en tales eventos.



Artículo 181.-

De la I a la IV.....

.....

En los lienzos charros podrán llevarse a cabo todas las suertes y artes de las charrerías, jaripeo- bailes, charreadas- bailes, bailables típicos y festivales de música mexicana. Así también, podrán celebrarse otro tipo de eventos artísticos o de recreación, siempre y cuando la empresa o propietario del inmueble cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Competente en Materia de Comercio.

Artículo 191.- Para los efectos fiscales y demás que correspondan, los permisos expedidos por el Ayuntamiento tendrán la clasificación de su giro de acuerdo a la manifestación hecha en su solicitud, sin derecho a cambiar la actividad o zona, excepto en el caso de que cuenten con autorización por escrito de la Autoridad Competente en Materia de Comercio.

Artículo 192.-

I. Portar el gafete que expida la Autoridad Competente en Materia de Comercio a la vista.

De la II a XI.....

Artículo 194.- Los comerciantes y prestadores de servicios de la vía pública podrán ejercer el comercio durante 10 horas como máximo por día, de manera ininterrumpida, dentro del horario que marque la Autoridad Competente en Materia de Comercio.



Artículo 202.-

I.....

II. Tianguista: Persona física con derecho personalísimo e intransferible a realizar actividades mercantiles dentro de un tianguis en una zona delimitada y en forma ordenada, respetando los derechos de los vecinos, previa autorización de la Autoridad Competente en Materia de Comercio.

III.

IV. Tarjetón: Documento mediante el cual la Autoridad Competente en Materia de Comercio otorga al tianguista el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis, en el espacio físico autorizado para ello.

V.

Artículo 203.-

I.....

II. Obtener del H. Ayuntamiento un tarjetón que lo acredite como tianguista, en el que conste: nombre y apellidos del titular, día de la semana en que funciona, fotografía, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión y medidas del mismo, nombre del tianguis, folio y vigencia. Este tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estará inscrito en el padrón que al efecto lleve la Autoridad Competente en Materia de Comercio.

III.

IV. Deberá estar inscrito en el Padrón General de Tianguis que para tal efecto elabore la autoridad municipal por conducto de la Autoridad Competente en Materia de Comercio, inscribirse en el padrón de S.I.R.R.R.V.A. y presentar su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2010 • 2012

De la V a la VIII.....

Artículo 215.- Los tianguistas están obligados a exhibir su recibo de pago y credencial sin tachaduras o enmendaduras a la autoridad municipal, siempre que se les requiera por los inspectores y/o verificadores de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, quienes, además, vigilarán que se respeten los lugares, que no se lleven a cabo cesiones de derechos en forma ilegal, que la actividad corresponda al giro solicitado y autorizado, que las áreas se encuentren limpias y que cuenten, por lo menos, con cuatro baños públicos, circunstancia que debe quedar debidamente acreditada ante la Autoridad Municipal Competente en Materia de Comercio cuando se haga la renovación de los permisos.

Artículo 229.- Para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, el Presidente Municipal, la Autoridad Competente en Materia de Comercio, La Autoridad Competente en Materia de Inspección, los Jueces Municipales y los Delegados Municipales podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad: de la I a la VII.....

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se turne a las comisiones competentes, para que previo estudio y análisis de las modificaciones y reformas planteadas, se emita dictamen y se eleve a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, la reforma del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco a primer día del mes de diciembre del 2014.

ATENTAMENTE
"2014 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN"
DICIEMBRE 01 DEL 2014
PUERTO VALLARTA, JAL.
J JESUS ANAYA VIZCAINO
REGIDOR



C.c.p./Archivo